

10493 *ORDEN de 16 de abril de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 7 de marzo de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el funcionario civil doña Luisa García Uría.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes de una, como demandante, doña Luisa García Uría, funcionario civil, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 15 de enero y 2 de abril de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 7 de marzo de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Luisa García Uría, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de quince de enero y dos de abril de mil novecientos setenta y uno, que desestimaron su pretensión de que la fueran señalados trienios en cuantía de seiscientos pesetas, actos administrativos que por aparecer conformes al Ordenamiento jurídico debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes, absolviendo a la Administración de la demanda y sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 16 de abril de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

10494 *ORDEN de 16 de abril de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 3 de marzo de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Subteniente de Infantería don Antonio Cañellas Mas.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Cañellas Mas, Subteniente de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército de 23 de septiembre de 1970, se ha dictado sentencia con fecha 3 de marzo de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Antonio Cañellas Mas, y sin especial declaración sobre costas, debemos declarar y declaramos que la Orden ministerial de uno de agosto de mil novecientos setenta y uno, satisfizo las pretensiones del accionante al ascenderlo a Teniente de la Escala Auxiliar reconociendo que las resoluciones recurridas lo eran ajustadas a derecho; que, desestimando la pretensión deducida en el escrito de quince de noviembre de mil novecientos setenta y uno, declaramos que la Sala no debe pronunciarse respecto de la antigüedad y efectividad reconocida al demandante en la repetida Orden de uno de agosto de mil novecientos setenta y uno, acerca de la que no había inicialmente pretendido que fuese la de la fecha en que se produjo la vacante; y que la satisfacción extraprocesal antes aludida, y las circunstancias contempladas en el primero de los considerandos que anteceden obligan a rechazar la objeción opuesta a la admisión del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley

de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 16 de abril de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. General Director de Personal.

10495 *ORDEN de 16 de abril de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 1 de marzo de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Capitán de Infantería don José Piris Gil.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Piris Gil, Capitán de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 5 de mayo de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 1 de marzo de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad del presente recurso, formulada por el representante de la Administración Militar, y entrando en el enjuiciamiento de la cuestión de fondo, debemos declarar y declaramos que procede desestimar la pretensión en este proceso deducida por el Capitán de Infantería don José Piris Gil, en su propio nombre y representación, frente a la resolución del Ministerio del Ejército de cinco de mayo de mil novecientos setenta y uno, por encontrarse ésta ajustada a derecho. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 16 de abril de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

10496 *ORDEN de 16 de abril de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de febrero de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el ex Carabinero don Francisco Rodríguez Toro.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Rodríguez Toro, ex Carabinero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 16 de mayo y 1 de junio de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 20 de febrero de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Rodríguez Toro, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de dieciséis de marzo y uno de junio de mil novecientos setenta y uno, que le negaron la actualización de su pensión de retiro, las que confirmamos como ajustadas a derecho, absolviendo a la Administración de las pretensiones formuladas en la demanda, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley

Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 16 de abril de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

10497 ORDEN de 16 de abril de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 22 de febrero de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Capitán de Artillería, retirado, don Ramón Rodríguez Alvarez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Ramón Rodríguez Alvarez, Capitán de Artillería, retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de la Dirección General de Acción Social del Ministerio del Ejército de 17 de septiembre de 1970, se ha dictado sentencia con fecha 22 de febrero de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisión del recurso contencioso-administrativo deducido por don Ramón Rodríguez Alvarez, contra la resolución de la Dirección General de Acción Social del Ministerio del Ejército de diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta, sobre no concesión de indemnización por privación de vivienda militar; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 16 de abril de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

10498 ORDEN de 16 de abril de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de febrero de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sargento del Cuerpo de Inválidos Militares don Toribio Segarra Forcadell.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Toribio Segarra Forcadell, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución desestimatoria presunta del Ministerio del Ejército, a petición del recurrente, de 12 de abril de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 21 de febrero de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de este recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Toribio Segarra Forcadell, contra supuesto acto presunto del Ministerio del Ejército; sin entrar, en consecuencia, en el examen y resolución de la cuestión de fondo del recurso, ni hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes litigantes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la

Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 16 de abril de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

MINISTERIO DE HACIENDA

10499 DECRETO 1096/1975, de 24 de abril, por el que se adscribe al Patronato de Casas de la Armada una finca de 2.690 metros cuadrados, sita en Cádiz, con destino a la construcción de viviendas en régimen de alquiler para el personal de Marina.

El Ministerio de Marina ha solicitado la adscripción al Organismo autónomo, Patronato de Casas de la Armada, de una finca, propiedad del Estado, sita en el polígono de los Corrales, término municipal de Cádiz, de dos mil seiscientos noventa metros cuadrados de superficie, para destinarla a la construcción de viviendas en régimen de alquiler.

La Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro en sus artículos ochenta al ochenta y tres autoriza la adscripción de bienes inmuebles a los Organismos del Estado, los cuales no adquieran su propiedad, habiendo de ser utilizados exclusivamente para el cumplimiento de los fines que se determinen, por lo que se considera aconsejable acceder a la petición formulada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe al Patronato de Casas de la Armada el inmueble sito en el polígono de los Corrales, término municipal de Cádiz, que a continuación se describe:

«Finca denominada «Antigua Estación Torpedista» (fuerte de San Agustín), que linda, al Norte, con calle sin nombre de nuevo trazado en la barriada de la Paz; al Este, con la prolongación de la avenida de Portugal; al Sur, con la plaza de Santa Ana, y al Oeste, con futura calle en la barriada de la Paz de nuevo trazado, con una superficie total de dos mil seiscientos noventa metros cuadrados, de los que los restos del antiguo fuerte ocupan mil doscientos setenta metros cuadrados, y los mil cuatrocientos veinte metros cuadrados restantes corresponden a los terrenos que le rodean.»

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, el Patronato de Casas de la Armada no adquiere la propiedad del referido inmueble, el cual habrá de utilizarse necesariamente en la construcción de viviendas en régimen de alquiler, debiendo revertir al Estado si en el plazo de siete años no se cumple la finalidad de la adscripción.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites oportunos para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, facultándose al Delegado de Hacienda de Cádiz para formalizar los documentos necesarios a tal fin.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

10500 DECRETO 1097/1975, de 24 de abril, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Pont de Suert (Lérida) de un inmueble de 4.865 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de Pont de Suert (Lérida) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de cuatro mil ochocientos sesenta y cinco metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida donación.